República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**00**395** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y visto el escrito subsanatorio aportado en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, a fin que el extremo demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.

2. Aclare y de ser el caso corrija el poder en punto de la mención de un tercer demandado, lo cual no es concordante ni con el contrato de arrendamiento ni con el escrito de demanda.

3. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Corrija la pretensión 1ª en punto de la dirección del inmueble objeto de restitución por cuanto la misma se encuentra errada, así mismo la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento adosado, la cual también esta errada.

5. Allegue la comunicación de requerimiento de fecha 16 de febrero de 2022, que menciona en el acápite de pruebas, pues omitió adosarlo.

6. Allegue el contrato de arrendamiento, de forma tal que sea legible y completo, toda vez que el allegado se encuentra escaneado en baja calidad, lo que no permite su plena lectura.

7. Cuantifique y determine con exactitud los periodos de tiempo y los valores que adeuda la parte de la pasiva, a la fecha de presentación de la demanda.

8. Preséntese junto con la subsanación, el escrito de demanda totalmente corregido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

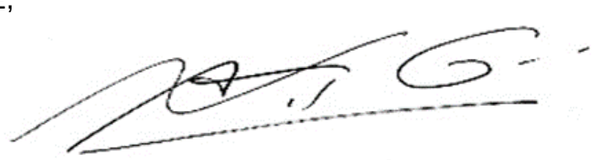

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 027 de hoy 19 DE ABRIL DE 2022.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.